

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6268/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de enero de 2023	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa	Folio de solicitud: 092074622001661	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	“En mérito de la presente me permito solicitarle la siguiente información: 1.- Podría informarme cual es el Lote y Manzana que le corresponde a mi propiedad ubicada en la Calle [...], con cuenta predial: [...], se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI". 2.- Podría corroborar el numero oficial que le correspondería a mi propiedad ubicada en la [...], Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, con cuenta predial: [...], se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI". Sin más por el momento reciba un cordial saludo, quedando a la espera de su respuesta.” (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado hizo mención a la persona solicitante que deberá realizar trámites ante diferentes dependencias a las cuales lo orienta.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	“CORREO ELECTRÓNICO.- Con fundamento en los artículos 233, 234 fracciones III, V, VII, IX,X, y XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de los Oficios de Respuestas emitidos por la ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, mediante los cuales atiende mis peticiones de Información Pública con Folios: 092074622001661, 092074622001705, y 092074622001717”. (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Propiedad, SEDUVI, folio.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

Ciudad de México, a 11 de enero de 2023.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6268/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztapalapa**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	19
CUARTA. Estudio de la controversia	20
QUINTA. Responsabilidades	43
Resolutivos	44

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 03 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074622001661, mediante la cual requirió:

*“En mérito de la presente me permito solicitarle la siguiente información: 1.- Podría informarme cual es el Lote y Manzana que le corresponde a mi propiedad ubicada en la Calle [...] Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, con cuenta predial: [...], se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI". 2.- Podría corroborar el numero oficial que le correspondería a mi propiedad ubicada en la Calle [...], Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, con cuenta predial: [...], se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI". Sin más por el momento reciba un cordial saludo, quedando a la espera de su respuesta. Información complementaria Mi propiedad ubicada en la Calle [...], Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, con cuenta predial: [...], fue regularizada en fecha 26 de junio de 1995, por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Regularización Territorial de esta Ciudad.” (Sic)*

*...” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Copia certificada” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 25 de octubre de 2022, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número SLUS/556/2022 del 21 de octubre de 2022, emitido por el Subdirector de Licencias y Uso de Suelo, quien informó lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

Conforme lo anterior, me permito informarle que mediante mi similar número **SLUS/529/2022**, de fecha 07 de octubre de 2022, se dio atención al **SAIP** con folio número **092074622001661**, ahora bien, para la atención a los **SAIP** con folios números **092074622001705** y **092074622001717**, esta Subdirección de Licencias y Uso de Suelo manifiesta que, para el apartado "uno", esta Subdirección de Licencia y Uso de Suelo no cuenta con las facultades y atribuciones para determinar el Lote y Manzana, por lo que, la solicitante deberá de tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la Constancia de Número de Lote y Manzana, conforme los artículos 4, 7, 10 fracciones III y XXII, 22 y 43 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 1, 4 fracción III y 7 fracciones I y VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y los artículos 1, 2, 3 y 35 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Asimismo, para el apartado "dos", la solicitante deberá ingresar su Solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial ante la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Iztapalapa ubicada en Calle Aldama número 63 esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, para que, sea remitida la Solicitud junto con la documentación anexa a esta Subdirección de Licencias y Uso de Suelos a mi cargo, a efecto de que, se revise y analice la documentación y de ser procedente su solicitud, se expida la Constancia de

Alineamiento y Número Oficial **VIGENTE** para el inmueble solicitado, conforme los artículos 25 y 27 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Es importante manifestar que, no es posible corroborar el número oficial, ya que, este cuenta con una vigencia de dos años, por lo que, se puede tener modificaciones dependiendo de las actuaciones que emitan los propietarios de los inmuebles aledaños (Subdivisiones, Fusiones, etc.), así como el crecimiento Urbano, en virtud de lo anterior, esta Subdirección de Licencia y Uso de Suelo reitera que, emitirá una vez ingresada su solicitud, así como verificada que la documentación cumple con la normatividad aplicable, el número oficial vigente.

Sin otro particular, y en espera de haber dado atención al requerimiento de mérito, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

..."(Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 15 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*"CORREO ELECTRONICO .- Con fundamento en los artículos 233, 234 fracciones III, V, VII, IX,X, y XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de los Oficios de Respuestas emitidos por la ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, mediante los cuales atiende mis peticiones de Información Pública con Folios: 092074622001661, 092074622001705, y 092074622001717". (Sic)*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

*Con fundamento en los artículos 233, 234 fracciones III, V, VII, IX, X, y XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de los Oficios de Respuestas emitidos por la ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, mediante los cuales atiende mis peticiones de Información Pública con Folios: 092074622001661, 092074622001705, y 092074622001717, mismos que consisten en los subsecuentes:*

*El Oficio No. SLUS/556/2022, de fecha 21 de Octubre del 2022, signado por el Ing. Jacob Christopher Núñez Castro, Subdirector de Licencias y Usos de Suelo.*

*El Oficio No DGJ/1802/2022, de fecha 11 de Octubre del año 2022, signado por la Lic. Tania Paola Miranda Nieves, Directora General Jurídica.*

*El Oficio No S.V.U.T/0786/2022, de fecha 28 de Octubre del año 2022, signado por la Arq. América E. de León Hernández, Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana.*

*Las argumentaciones, manifestaciones, hechos y circunstancias vertidas dentro de dichas minutas resultan completamente improcedentes, inatendibles y carentes de sustento legal, en razón de las siguientes imputaciones:*

*PRIMERO.- La Alcaldía de Iztapalapa violenta lo establecido en el artículo 234 fracciones V, X, y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad, ya que injustificadamente SE ABSTIENE TRAMITAR Y PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, emitiendo oficios de respuesta completamente infundados, injustificados, no motivados y carentes de sustento legal, e incluso no corresponden a lo solicitado en mi petición, trasgrediendo mi derecho constitucional de acceso a la información pública contenido en el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

*Lo anterior es así, ya que en todos los oficios de respuesta emitidos por la Alcaldía de Iztapalapa, al responder el primer cuestionamiento marcado en el numeral 1 de mis Solicitudes de Información Pública con Folios: 092074622001661, 092074622001705, y 092074622001717, consistente en lo siguiente:*

*1.- Podría informarme cual es el Lote y Manzana que le corresponde a mi propiedad ubicada en la [...], Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, con cuenta predial: [...], se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI".*

*Todas las respuestas coinciden en que supuestamente debo realizar mi petición a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México*

*"SEDUVI", ya que supuestamente es el órgano competente para emitir una "Constancia de Lote y Manzana", toda vez que la Alcaldía de Iztapalapa NO TIENE LA COMPETENCIA PARA EMITIR DICHA CONTANCIA; Pero dichas argumentaciones vertidas por la Alcaldía de Iztapalapa, son completamente improcedente, infundadas, carentes de sustento legal y no corresponden a lo solicitado por la suscrita que es: "Conocer cuál es el Lote y Manzana que tiene registrado un determinado predio en la Alcaldía de Iztapalapa dentro de sus archivos, expedientes o planos cartográficos".*

*UVI", tiene la competencia y trámite específico para emitir una Constancia de Lote y Manzana de un inmueble, pero también es cierto, que DICHO TRÁMITE ÚNICAMENTE ES PARA LOS INMUEBLES QUE NO FUERON SUJETOS A UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN, tal y como lo establece el Manuel Administrativo de dicha dependencia, con Registro: MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518, de fecha 29 de Octubre del año 2018, mismo que en su parte conducente indica lo siguiente:*

*Luego entonces, si la promovente desde el inicio de mi solicitud de Información Pública con Folios: 092074622001661, 092074622001705, y 092074622001717, claramente especifique que el inmueble del cual solicite información había sido regularizada en fecha*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

*26 de junio de 1995, por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Regularización Territorial de esta Ciudad, tal y como se desprende la siguiente imagen obtenida de las citadas peticiones:*

*Es indudable que el trámite que indica el sujeto obligado NO ES APLICABLE A LA INFORMACIÓN QUE ESTOY SOLICITANDO, y por ende, tampoco es aplicable lo establecido en el artículo 228 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública de la ciudad de México, que señala lo siguiente Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: I.El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.*

*Lo anterior es así, ya que todos los trámites administrativos realizados por las diversas autoridades de la Ciudad de México, deben apegarse a lo establecido, ordenado, especificado, y descrito en sus respectivos Manuales Administrativos, en otras palabras si dentro del manual administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México "SEDUVI", claramente establece que el trámite de "Constancia de Lote y Manzana", únicamente es aplicable para inmuebles QUE NO FUERON SUJETOS A UN PROGRAMA DE REGULARIZACION, y el predio del cual se está solicitando información fue regularizado por el Gobierno del Distrito Federal a través de un programa de regularización, es indudable que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México "SEDUVI", no es la adecuada para atender mi petición y mucho menos existe y/o tiene un trámite específico para ello, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que en su parte conducente indica lo siguiente:*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

*Artículo 35.- La Administración Pública de la Ciudad de México en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual.*

*En virtud de lo anterior, es evidente que la Alcaldía de Iztapalapa tiene la obligación de atender mis peticiones de información pública con Folios: 092074622001661, 092074622001705, y 092074622001717, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México "SEDUVI", no tiene un tramite específico para entender mi petición de conocer "El Lote y la Manzana de un inmueble que fue regularizado por el Gobierno del Distrito Federal", encontrándose obligada la Alcaldía de Iztapalapa a proporcionarme la información pública que fue solicitada, conforme lo establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En tales condiciones la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, violenta lo establecido en el artículo 234 fracciones V, X, y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad.*

*SEGUNDO.- La Alcaldía de Iztapalapa violenta lo establecido en el artículo 234 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que injustificadamente SE ABSTIENE TRAMITAR Y PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, MANIFESTANDO QUE NO TIENE LA COMPETENCIA PARA HACERLO, trasgrediendo mi derecho constitucional de acceso a la información pública contenido en el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Pero dichas manifestaciones son completamente improcedentes inatendibles, y carentes de sustento legal, toda vez que la Alcaldía de Iztapalapa resguarda información Cartográfica de su demarcación territorial, por ende, está en posibilidades de emitir informe de la lotificación, numeración oficial y manzana de un determinado inmueble, conforme a sus documentos, archivos, registros e información que resguarda, acorde a lo establecen los*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

*artículos: 3 y 6 fracción XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que en su parte conducente indican lo siguiente:*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley*

*Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico*

*Lo anterior es así, ya que tanto la Alcaldía de Iztapalapa, como Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI", tiene atribuciones similares por cuanto a la zonificación, numeración, lotificación y manzana de una determinada demarcación, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, misma que en su parte conducente indica lo siguiente:*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

*Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*

*I. Alineamiento y número oficial; II. Zonificación; III. Polígono de actuación; IV. Transferencia de potencialidad; V. Impacto Urbano; VI. Construcción; VII. Fusión; VIII. Subdivisión; IX. Relotificación; X. Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción; XI. Anuncios, en todas sus modalidades; y XII. Mobiliario urbano.*

*En tales condiciones es evidente que la Alcaldía de Iztapalapa resguarda información sobre la lotificación, manzana, y numeración de los predios que existen en su demarcación, sin que la misma tenga un trámite específico para obtenerla, por ende, se encuentra obligada a informarme “EL LOTE Y MANZANA QUE TIENE UN DETERMINADO PREDIO CONFORME A SUS ARCHIVOS, REGISTROS O CARTOGRAFIA”, en atención, no solo a mi derecho de petición establecido en el artículo 8 Constitucional, sino incluso, en estricto apego a mi derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Carta Magna.*

*Prueba de lo anterior, es que la Jefatura de Unidad Departamental de Regularización Territorial dependiente de la Alcaldía de Iztapalapa, tiene los recursos, atribuciones y competencia necesaria para intervenir, establecer e identificar las lotificaciones urbanas que existen en su demarcación, conforme lo establece el Manual Administrativo de la Alcaldía de Iztapalapa con folio: MA-12/270120-OPA-1ZP-9/010519, del año 2019, mismo que en su parte conducente indica lo siguiente:*

*En virtud de lo anterior, es evidente que la Alcaldía de Iztapalapa tiene la obligación de atender mis peticiones de información pública con Folios: 092074622001661, 092074622001705, y 092074622001717, toda vez que dicho Sujeto Obligado es*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

*competente y tiene las facultades e incluso recursos necesarios para emitir su informe con respecto al LOTE Y MANZANA QUE LE CORRESPONDE A UN DETERMINADO PREDIO, conforme a sus registros, archivos, documentos y planimetría que resguarda, Maxime que no existe un trámite específico para obtener dicha información.*

*Por tal razón, la Alcaldía de Iztapalapa esta plenamente obligada a proporcionarme la información pública que fue solicitada, conforme lo establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando con ello violentar lo establecido en el artículo 234 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad de México.*

*TERCERO.- La Alcaldía de Iztapalapa, violenta lo establecido en el artículo 234 fracciones V, X, y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad de México, ya que injustificadamente SE ABSTIENE TRAMITAR Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LE FUE SOLICITADA, emitiendo respuesta completamente infundada, injustificada, no motivada y carente de sustento legal, e incluso no corresponden a lo solicitado en mi petición, trasgrediendo no solo mi derecho de petición establecido en el artículo 8 Constitucional, sino incluso mi derecho constitucional de acceso a la información pública contenido en el numeral 6 de la Carta Magna.*

*Esto es así, ya que si bien es cierto estoy solicitando el “Lote y Manzana que corresponde a un determinado predio”, y tal vez pudiese proporcionarlo la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México “SEDUVI”, pero también es cierto, que mi petición está encaminada a conocer el Numero tanto de Lote, como de Manzana, que tiene registrado en sus archivos, registros o planos la Alcaldía de Iztapalapa, para con ello conocer el tipo de información que tiene bajo su resguardo dicho sujeto obligado y en su caso confrontarla con la información que tenga diversa dependencia.*

*Debiéndose entender que uno de los derechos fundamentales del Acceso a la Información publica que establece el artículo 6 Constitucional, es que las autoridades tienen la*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

*obligación de permitir a los particulares acezar a sus archivos, registro, planos, y demás documentos que una determinada autoridad tenga bajo su resguardo, acorde a lo establecido en los artículos 3 y 6 fracción XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que en su parte conducente indican lo siguiente:*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

*Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.*

*Dicho acceso a la información, únicamente podrá ser limitado en forma fundada y motivada cuando la autoridad no sea la competente, la información sea clasificada, o que la autoridad tenga un trámite específico para brindar la información; situaciones que en la especie NO APLICAN AL CASO específico que nos ocupa, puesto que como ha quedado de manifiesto en líneas anteriores:*

*La Alcaldía de Iztapalapa tiene bajo su resguardo información de la planimetría de su demarcación, que específicamente describen los lotes, manzanas y números de los predios. • La información solicitada no es de tipo clasificada, puesto que no se esta solicitando datos personales, sino simplemente datos cartográficos, zonificación y ubicación sobre un determinado predio. • No existe un trámite específico para obtener la información,*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

*ya que desde el inicio de mi petición se indico que se trata de inmueble que fue regularizado por el gobierno de la Ciudad de México a traves de la Dirección General de Regularización Territorial.*

*En tales condiciones la Alcaldía de Iztapalapa de esta Ciudad, violenta lo establecido en el artículo 234 fracciones V, X, y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad.*

*CUARTO.- La Alcaldía de Iztapalapa INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIENE DE EXPEDIRME Y/O ENTREGARME COPIA CERTIFICADA de su Oficio de Respuesta, MEDIANTE EL CUAL RESPONDE MIS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PUBLICA CON FOLIOS: 092074622001661, 092074622001705, Y 092074622001717, violentando con lo establecido en el articulo 234 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Lo anterior es así, ya que de las constancias de actuaciones claramente se desprende que desde mis Solicitudes Iniciales de Información Pública con Folios: 092074622001661, 092074622001705, y 092074622001717, claramente SOLICITE QUE LA RESPUESTA CUALQUIER QUE ESTA FUERA, ME FUESE ENTREGADA EN COPIA CERTIFICADA, tal y como se desprende de la siguiente imagen:*

... (Sic)

**IV. Admisión.** El 18 de noviembre de 2022, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

Por tal razón, el Sujeto Obligado tiene la obligación de entregarme copia certificada de su oficio de respuesta a mis peticiones de información pública con Folios: 092074622001661, 092074622001705, y 092074622001717, SIN IMPORTAR EL SENTIDO DE LA RESPUESTA, ya que a si fue solicitado por la suscrita y al no haberlo realizado indudablemente violenta lo establecido en el artículo 234 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin resulta aplicable cualquier oposición y/o obstaculización por parte del Sujeto Obligado para efecto de expedir un juego de copias certificadas de su oficio de respuesta, toda vez que la promovente NO ESTÁ SOLICITANDO COPIA CERTIFICADA DE ALGÚN DOCUMENTO O ARCHIVO CLASIFICADO, SIMPLEMENTE REQUIERO COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO POR EL CUAL SE ATENDIÓ Y/O CONTESTO MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUBLICA, acorde a lo establecido en los artículos 199 fracción III, y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- La Alcaldía de Iztapalapa SE ABSTIENE DE INDICAR LA FORMA O FORMALIDADES POR LAS CUALES SE TIENE QUE REALIZAR EL PAGO de las copias certificadas de su Oficio de Respuesta, EN CASO DE QUE EXISTIESE ALGUN TIPO PAGO POR LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS, Por tal razón, violenta lo establecido en el artículo 234 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- La Alcaldía de Iztapalapa, SE ABSTIENE DE INDICAR LA DEPENDENCIA, OFICINA, FUNCIONARIO PUBLICO, LUGAR, Y HORARIO DE TRABAJO, del personal encargado de entregar las copias certificadas de su Oficio de Respuesta, Por tal razón, violenta lo establecido en el artículo 234 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

SEPTIMO.- La Alcaldía de Iztapalapa, SE ABSTIENE DE OTORGARME LA GRATUIDAD DE LAS 60 PRIMERAS COPIAS CERTIFICADAS, que establece el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efecto de otorgarme un juego de copias certificadas del Oficio de Respuesta, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y PROFESIONALISMO, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Manifestaciones.** El día 30 de noviembre de 2022 este instituto verifico vía correo institucional de esta ponencia, la entrega de información del sujeto obligado rindiendo sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada, haciendo entrega del oficio ALCA/UT/0952/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido en forma de Alcance por su Jefatura de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el oficio LCPCSRODU/4441/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, emitido por su L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y, Enlace de Transparencia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, documentales que señalan lo siguiente:

ALCA/UT/0952/2022

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6268/2022**, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública **092074622001661** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito informar lo siguiente:

En tal tesitura, adjunto respuestas con número de **Oficio: LCPCSRODU/4441/2022, Oficio No. S.V.U.T/888/2022**, signado por la Lic. Karla Ivonne Munguía Ávila, L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, Arq. America E. De León Hernández, Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites; respectivamente. Finalmente se envía **acuse de recibo de envió de la información** del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y **captura de pantalla del correo electrónico** proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa que da atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, lo anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública a mí cargo para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo [Iztapalapatransparente@hotmail.com](mailto:Iztapalapatransparente@hotmail.com).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Alcaldía IZTAPALAPA

LCPCSRODU/4441/2022

En atención a su diverso número **ALCA/UT/0941/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022, a través del cual hace de conocimiento el **acuerdo de Admisión al Recurso de Revisión en materia de Derecho de Acceso a la Información con expediente número INFOCDMX/RR.IP. 6268/2022** emitido por el comisionado ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpuesto en contra de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con folio número **092074622001661**, emitida por la Alcaldía.

A razón de lo anterior y conforme a lo establecido en el Artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo al auto de admisión al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP. 6268/2022** y desprendiéndose de las constancias que lo integran, vengo a promover las siguientes conclusiones, por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de octubre del 2022, la C. [REDACTED] ingresó solicitud de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio **092074622001661 (anexo 1)**, en la que requirió lo siguiente:

"...En mérito de la presente me permito solicitarle la siguiente información:  
1.- Podría informarme cual es el Lote y Manzana que le corresponde a mi propiedad ubicada [REDACTED] Ciudad de México, con cuenta predial: [REDACTED] se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI". 2.- Podría corroborar el numero oficial que le correspondería a mi propiedad ubicada en la [REDACTED] Colonia Apatlaco, Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, con cuenta predial: [REDACTED] e anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI". Sin más por el momento reciba un cordial saludo, quedando a la espera de su respuesta...." (SIC)

2. El recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [REDACTED] así como el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.
3. En atención a dicha solicitud, esta Unidad de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano a través del oficio **LCPSRODU/3466/2022 (anexo 2)** turnó la solicitud a la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo, por ser el área competente para dar respuesta a la solicitud del ahora recurrente.
4. Con fecha 24 de octubre de 2022 se recibió el oficio **SLUS/556/2022** firmado por el Subdirector de Licencias y Uso de Suelo por el cual da atención a la solicitud **092074622001661, 092074622001705 y 092074622001717 (Anexo 3)**.
5. El 25 de octubre de 2022 se envió a la Unidad de Transparencia el oficio **SLUS/556/2022** la atención correspondiente a la solicitud (**Anexo 3**)
6. La información solicitada, fue tramitada y gestionada debidamente informando lo conducente, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 25 de octubre del 2022, la cual se notificó como es debido.

Por lo anterior el Sujeto Obligado en Iztapalapa, manifiesta los siguientes:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

## ALEGATOS

**PRIMERO.-** El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

*"... En mérito de la presente me permito solicitarle la siguiente información:  
1.- Podría informarme cual es el Lote y Manzana que le corresponde a mi propiedad ubicada en la [REDACTED] Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de Mexico, con cuenta predial: [REDACTED] se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI". 2.- Podría corroborar el numero oficial que le correspondería a mi propiedad ubicada en la [REDACTED] Colonia Apatlaco, Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, con cuenta predial: [REDACTED] se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI". Sin más por el momento reciba un cordial saludo, quedando a la espera de su respuesta...." (SIC)*

**SEGUNDO.-** No pasa inadvertida a esta L.C. P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, que el solicitante se inconforma "... me permito interponer Recurso de Revisión en contra de los Oficios de Respuestas emitidos por la Alcaldía de Iztapalapa, mediante los cuales atiende mis peticiones de información pública con folios 09207462200161, 0920746221705 y 092074622001717..." (sic)

**TERCERO.** - Cabe hacer mención que tal y como se acreditas con las documentales señaladas, se tiene que esta Alcaldía atendió en tiempo y forma los requerimientos de la ahora recurrente.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

Respecto de la interposición del Recurso de Revisión obedece a que la ahora recurrente requiere le proporcionen el número que le corresponde al domicilio señalado en la solicitud, el cual pertenece a un trámite que se realiza ante la Ventanilla Única de las Alcaldías, mismo que se encuentra descrito en el Manual de Trámites y Servicios Públicos del Distrito Federal.

Dicho trámite comprende el proporcionar una serie de documentos personales que permiten identificar el predio de interés y que solo al titular con identidad acreditada puede realizar, así mismo debe cubrir un el costo de recuperación por dicho trámite.

## PRUEBAS

**I. Documental Pública**, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074622001661 (anexo 1)**, misma que se exhibe como anexo 1.

**II. Documental Pública**, consistente en los el oficio **LCPSRODU/3466/2022 (anexo 2)**, misma que se exhibe como anexo 2.

**III. Documental Pública**, consistente en los el oficio **SLUS/556/2022 (anexo 3)**, misma que se exhibe como anexo 3.

**IV. La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Atentamente, pido se sirva:

**PRIMERO.** - Se tomen en consideración los apuntes de alegatos que por escrito exhibo, lo anterior al momento de la resolución que al respeto ordene este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Tener por ofrecidas, admitidas y proveer lo conducente respecto de las documentales públicas presentadas, en el presente escrito.

**TERCERO.**- En su oportunidad dictar resolución al recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la Información en el expediente **INFOCDMX/RR.IP. 6268/2022**.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Anexos

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

# ACUSE

OFICIO: LCPCSRODU/3466/2022  
ASUNTO: SE REMITE SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
FOLIO NÚMERO 092074622001661.

ING. JACOB CRISTOPHER NÚÑEZ CASTRO  
SUBDIRECTOR DE LICENCIAS Y USO DEL SUELO  
EN LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA  
P R E S E N T E

Por instrucciones del Arq. Raúl Basulto Luviano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Iztapalapa y, en seguimiento a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP), ingresadas mediante el Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio número 092074622001661**, al encontrarse relacionada con las funciones que le han sido encomendadas de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía de Iztapalapa, publicado el día 24 de febrero de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **adjunto al presente copia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública de mérito.**

A razón de lo anterior, se solicita su colaboración para que, **en el ámbito de su competencia remita PROYECTO DE RESPUESTA, a más tardar el día VIERNES 07 DE OCTUBRE DEL 2022**, a esta Unidad Administrativa a mi cargo, lo anterior con la finalidad de formalizar las respuestas a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio número 092074622001661, ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa**, de conformidad con el término establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo ese contexto, es de señalar que, si la información y/o documentación solicitada por el particular solicitante se encuentra en los supuestos de clasificación de la información, establecidos en los artículos 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la misma deberá de ser sometida ante el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6268/2022



Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, a 21 de octubre de 2022  
Oficio No. SLUS/556/2022  
ASUNTO: ATENCIÓN A LCPCSR0DU/3740/2022

F-2153

LIC. KARLA IVONNE MUNGUÍA ÁVILA  
L.C.P. DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
RECURSOS DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  
P R E S E N T E

Por medio del presente, y en atención a su oficio número **LCPCSR0DU/3740/2022**, de fecha 19 de octubre de 2022, donde da seguimiento a las **Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SAIP)**, ingresadas mediante el Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folios números **092074622001661**, **092074622001705** y **092074622001717** donde la solicitante [REDACTED] manifiesta lo siguiente para los tres SAIP:

*"En mérito de la presente me permito solicitarle la siguiente información:*

- 1.- Podría informarme cual es el Lote y Manzana que le corresponde a mi propiedad ubicada en la [REDACTED], Colonia Apatlaco, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con cuenta predial [REDACTED]. Se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda "SEDUVI".*
- 2.- Podría corroborar el número oficial que le correspondería a mi propiedad ubicada en la [REDACTED], Colonia Apatlaco, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con cuenta predial [REDACTED]. Se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda "SEDUVI".*

*Sin más por el momento reciba un cordial saludo, quedando a la espera de su respuesta." (Sic)*

Conforme lo anterior, me permito informarle que mediante mi similar número **SLUS/529/2022**, de fecha 07 de octubre de 2022, se dio atención al **SAIP** con folio número **092074622001661**, ahora bien, para la atención a los **SAIP** con folios números **092074622001705** y **092074622001717**, esta Subdirección de Licencias y Uso de Suelo manifiesta que, para el apartado "uno", esta Subdirección de Licencia y Uso de Suelo no cuenta con las facultades y atribuciones para determinar el Lote y Manzana, por lo que, la solicitante [REDACTED] deberá de tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la Constancia de Número de Lote y Manzana, conforme los artículos 4, 7, 10 fracciones III y XXII, 22 y 43 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 1, 4 fracción III y 7 fracciones I y VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y los artículos 1, 2, 3 y 35 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Asimismo, para el apartado "dos", la solicitante [REDACTED] deberá ingresar su Solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial ante la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Iztapalapa ubicada en Calle Aldama número 63 esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, para que, sea remitida la Solicitud junto con la documentación anexa a esta Subdirección de Licencias y Uso de Suelos a mi cargo, a efecto de que, se revise y analice la documentación y de ser procedente su solicitud, se expida la Constancia de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

**VI. Cierre de instrucción.** El 22 de diciembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado se le informe sobre el Lote y Manzana de su propiedad, indicó su numero de cuenta predial, así como el anexo de un croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, EN SEGUNDO PUNTO SOLICITO EL CORROBORAR EL NÚMERO OFICAL QUE LE CORRESPONDE A SU PROPIEDAD DE LA CUAL indica los detalles como dirección, cuenta predial y anexa croquis.
- El sujeto obligado, en cuanto al apartado “uno” se declaró incompetente ya que no cuenta con facultades y atribuciones para determinar el Lote y Manzana, por lo que, la solicitante, deberá de tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, respecto del apartado dos, solicitó a la persona recurrente ingresar su solicitud de Contancia y Alineamiento y número Oficial ante la Ventanilla única de Trámites de la Alcaldía Iztapalapa, señalando la dirección a la que puede acudir a realizar el trámite.
- El recurrente, se inconforma en primer punto de la falta de tramite a entregar la infomración solicita, ya que consideró que no cuentan con fundamentación y motivación suficientes transgrediendo así sus derechos fundamentales, lo anterior deriva que si bien es cierto que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene competencia, no obstante por las especificaciones particulares del inmuebles dicho tramite únicamente es para los inmuebles que no fueron sujetos a un programa de regularización. En segundo punto señala la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

incompetencia que alude el sujeto obligado al manifestar que no tiene facultades y/o atribuciones que así le permitan dar contestación. En cuarto punto se agravía toda vez que su petición consistió en conocer el número tanto de lote, como de manzana, a que tiene registrado en sus archivos, registros o planos la Alcaldía de Iztapalapa, para con ello conocer el tipo de información que tiene bajo su resguardo dicho sujeto obligado y en su caso confrontarla con la información que tenga diversa dependencia, en cuarto punto se agravia de que el sujeto obligado se abstiene de expedir y entregar la copia certificada de su oficio de respuesta, mediante el cual responde a las solicitudes señaladas, no cumpliendo así con lo estipulado en la fracción VII, del numeral 234 de la Ley local de Transparencia, en quinto agravio señala la falta de indicación de las modalidades de pagos para obtener su oficio de respuesta, en caso de ser existente por la expedición, en sexto agravio, en relación con el quinto, no proporcionó el sujeto obligado las indicaciones de la dependencia, oficina o funcionario así como el lugar y horario del personal encargado de entregar las copias certificadas de su Oficio de Respuesta. En séptimo orden, la Alcaldía se abstiene de indicar cuál es el pago de las 60 primeras copias certificadas que establece el numeral 223 de la Ley de Transparencia Local.

- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho a través de las cuales reitera la legalidad de su respuesta y expresa los fundamentos y motivos de su respuesta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la incompetencia, la notificación, entrega o

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distintos al solicitado, los costos o tiempos de entrega de información y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación hecha valer por el sujeto obligado.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió la siguiente información:

1.-Podría informarme cual es el Lote y Manzana que le corresponde a mi propiedad ubicada en la Calle [...], Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, con cuenta predial: [...], se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI".

2.- Podría corroborar el numero oficial que le correspondería a mi propiedad ubicada en la Calle [...], Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, con cuenta predial: [...], se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI".

En atención al tema de interés, se trae a colación lo que establecen la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal

“... ”

**Artículo 87.** La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

- II. Zonificación;
- III. Polígono de actuación;
- IV. Transferencia de potencialidad;
- V. Impacto Urbano;
- VI. Construcción; VII. Fusión;
- VIII. Subdivisión;
- IX. Relotificación;
- X. Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;
- XI. Anuncios, en todas sus modalidades; y
- XII. Mobiliario urbano

...

Es de conformidad con la reglamentación anteriormente referida, así como lo establece la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que señala una competencia concurrente, señalando a ambos sujetos obligados como los responsables de detentar la información señalada.

Es de lo anterior se observa que la Alcaldía Iztapalapa en su Manual Administrativo, establece en su Jefatura de Unidad Departamental de Regularización Territorial lo siguiente:

***Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Regularización Territorial***

***Función Principal 1: Promover continuamente el reordenamiento de asentamientos irregulares, actuando juntamente con diversas áreas de la Alcaldía, para el beneficio de la comunidad en la demarcación territorial.***

***Funciones Básicas:***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

*Realizar peticiones a las instancias del ámbito local y federal, con el fin de obtener la información necesaria de la situación que guardan los asentamientos humanos irregulares.*

*Proponer con la comunidad de la Alcaldía, y de acuerdo con la normatividad correspondiente, la solución de problemas de regularización y tenencia de la tierra gestionando su validación ante las instancias involucradas en la regularización del suelo. .*

**Intervenir en los conflictos entre colonos, cuando exista confusión técnica o de las superficies que amparan las escrituras de lotes urbanos.**

*Emitir opinión técnica sobre los proyectos de expropiación que formule el Gobierno de la Ciudad de México, en relación con inmuebles ubicados en la jurisdicción.*

Ahora bien, es preciso recordar que los agravios esgrimidos por la persona recurrente se esgrimen en las fracciones **III, VII, IX, XII Y XIII** de la Ley de Transparencia Local:

*Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*I. La clasificación de la información;*

*II. La declaración de inexistencia de información;*

**III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;**

*IV. La entrega de información incompleta;*

*V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

**VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

*VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

***IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;***

*X. La falta de trámite a una solicitud;*

*XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*

***XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o***

***XIII. La orientación a un trámite específico***

- Respecto al agravio esgrimido por la persona recurrente en la fracción III, se encuentra **fundado**.

Debido a que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 87, señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano, así como las Delegaciones ahora Alcaldías, en la esfera de su competencia expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones que se requieran en relación con sus diversas fracciones.

Respecto al agravio esgrimido por la persona recurrente VII, se encuentra **fundado**.

De la respuesta anterior se percibe que el sujeto obligado al momento de emitir su respuesta no fue de acuerdo a los medios señalados por la persona recurrente, toda vez que solicito que la entrega de información sea entregada en “Copias Certificadas”

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia certificada
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Al no existir un pronunciamiento por parte del sujeto obligado hacia la persona recurrente, sobre los medios y formas de pago para obtener las copias certificadas solicitados y las excepciones de gratuidad, se evidencia que no está apegado al derecho y concatenado al agravio esgrimido por la persona recurrente en la fracción XII, se encuentra **fundado**. De lo anterior este Órgano Garante advierte que en el caso en concreto, el sujeto obligado debió analizar el contenido de la información, toda vez que lo solicitado se advierte que puede configurar la hipótesis establecida en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, siendo información confidencial, lo cual lo solicitado en virtud de contar con la información no podría ser proporcionada al estar protegida en dicha modalidad, no obstante para salvaguardar los derechos de la persona recurrente a ingresar a la información requerida se debe de orientar a que realice una Denuncia de Datos Personales, la cual a través de previa acreditación, se puede realizar la rectificación de la información solicitada.

Respecto al agravio esgrimido por la persona recurrente en la fracción XIII. Se encuentra **fundado**, esto en la virtud de que no fue entregada la información en el formato señalado para tales efectos.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que los agravios se encuentran **fundados**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice nueva búsqueda en todas su unidades administrativas dentro de las que no podra faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Regularización Territorial.
- Entregue a la persona recurrente la información a través del formato señalado en su solicitud inicial, debiendo contener de forma justificada del

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

pago por el concepto de reproducción, indicando fecha, lugar, monto, institución y las demás señaladas por la ley.

- Oriente a la persona recurrente sobre como realizar una Denuncia de Datos Personales, en caso de que no pueda ser entregada la misma por lo establecido en el numeral 186 de la Ley de transparencia Local.
- Justifique, señale y oriente en caso de que la información requerida sea reproducida a través de un trámite específico.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6268/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de enero de dos mil veintitres**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**